

369R0641

4. 4. 69

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 83/15

REGLAMENTO (CEE) N° 641/69 DE LA COMISIÓN**de 3 de abril de 1969****relativo a la determinación del origen de ciertas mercancías obtenidas a partir de huevos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 802/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, relativo a la definición de origen de las mercancías ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 14:

Considerando que las operaciones que consisten en la producción de huevos secos, de yemas de huevo secas y de claras de huevo secas (ovoalbúmina) a partir de huevos con cáscara o de huevos desprovistos de su cáscara sólo pueden tener lugar en una empresa equipada convenientemente para ello; que estas operaciones constituyen una elaboración sustancial económicamente justificada:

Considerando que los huevos secos, las yemas de huevo secas, las claras de huevos secas (ovoalbúmina) constituyen productos nuevos en relación con los huevos con cáscara o con los huevos sin cáscara:

Considerando que, por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento citado, los huevos secos, las yemas de huevo secas, las claras de huevo secas (ovoalbúmina) deben ser considerados como originarios del país en el que hayan tenido lugar las operaciones de secado:

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de origen,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo único

Las mercancías designadas en la columna 5 del siguiente cuadro y que se hayan obtenido en un país determinado, a partir de mercancías importadas de otro país e indicadas en la columna 2 del mismo cuadro, como consecuencia de las operaciones citadas en la columna 3 de este mismo cuadro, serán originarias del país en el que estas operaciones hayan tenido lugar.

Mercancías importadas empleadas		Operaciones experimentadas por las mercancías importadas	Mercancías obtenidas	
N° del arancel aduanero común	Designación		N° del arancel aduanero común	Designación
1	2	3	4	5
04.05 A	Huevos con cáscara, frescos o conservados	operaciones de secado	ex 04.05 B	Huevos sin cáscara y yemas de huevo, secos
ex 04.05 B	Huevos sin cáscara y yemas de huevo, sin secar		ex 35.02 A	Ovoalbúmina seca.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de abril de 1969.

Por la Comisión
El Presidente
Jean REY

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 06. 1968, p. 1.